

## DISPOSICION N° 467

## RECAUDOS A CUMPLIR POR LOS QUE DESEEN PREVALERSE DE LA PRIORIDAD DE UN DEPOSITO ANTERIOR

Buenos Aires, 9 de febrero de 1967.

VISTO, la aprobación, mediante la ley N° 17.011, del Convenio de París para la protección de la propiedad industrial (Acta de Lisboa: 1958); y

### CONSIDERANDO:

Que el apartado D del artículo 4 del Convenio determina los requisitos que los países de la Unión pueden exigir a los interesados que quieran prevalerse de un depósito anterior en materia de propiedad industrial;

Que el mismo apartado, en el párrafo 1, establece que cada país determinará en qué momento debe efectuarse la declaración exigida para el que quiera prevalerse de la prioridad de un depósito anterior;

Que si bien es conveniente facilitar el ejercicio de los derechos de los solicitantes, es también prudente recabar todos los recaudos que la ley permite con la finalidad de asegurar la veracidad de las declaraciones y fijar el alcance del derecho que pretende protegerse con la prioridad, para su posterior cotejo, si fuere necesario, en resguardo de los intereses de terceros;

Que es también conveniente aclarar, para disipar cualquier duda al respecto, sobre la oportunidad y antigüedad de las solicitudes que podrán gozar del derecho de prioridad;

Que a fin de no demorar el trámite de las solicitudes es conveniente que éstas se resuelvan en definitiva, otorgándose los títulos que se expidan con la aclaración de que lo es sin perjuicio del Derecho

de prioridad que acuerda la Convención salvo que el interesado manifieste en la solicitud que se reserve el trámite hasta que transcurran los plazos previstos en ella (Párrafo 1, del apartado C, del artículo 4°):

Que sin perjuicio de revisar en el futuro las disposiciones que se adopten en la presente, a fin de adecuarlas a las exigencias que la práctica aconseje: en uso de las facultades que le son propias y las que le confiere la ley 14.467 (Decreto 12.025/57):

El Director Nacional de la Propiedad Industrial

### DISPONE

1° - La declaración para prevalerse de la prioridad de un depósito anterior, a que se refiere el apartado D, párrafo 1, de artículo 4° del Convenio de París, aprobado por la ley N° 17.011, deberá ser efectuada en la solicitud que se presente ante esta Oficina, en la que se indique la fecha y el número de la solicitud anterior, el país en que lo haya presentado el mismo o su predecesor en derecho.

2° - Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que se hubiere formulado la declaración de prioridad, deberá acompañarse sin el requisito de legalización, copia certificada de la solicitud, descripciones, dibujos, etc., depositados anteriormente.

3° - Cuando la Oficina lo crea oportuno, el interesado deberá acompañar una traducción de la documentación, dentro de los 90 días de intimado.

4° - La omisión o falta de cumplimiento de los

requisitos establecidos precedentemente, dará lugar a la pérdida del derecho de prioridad.

5° - La declaración de fecha de prioridad, país de depósito y número de solicitud, serán publicados en el Boletín que edita esta Dirección Nacional, conjuntamente con las constancias que actualmente determinan las leyes vigentes en materia de propiedad industrial.

6° - No se reconocerán derechos de prioridad sobre solicitudes o depósitos efectuados en otros países con anterioridad al 10 de febrero de 1967.

7° - Salvo que los interesados pidan la reserva del trámite hasta que transcurran los plazos previstos en el párrafo 1, apartado C, del artículo 4°, los títulos de las solicitudes que se resuelvan se expedirán con la aclaración de que se otorgarán sin perjui-

cio del derecho de prioridad que acuerda la Convención.

El pedido de reserva de trámite deberá ser formulado al presentar la solicitud.

8° - Notifíquese a los distintos sectores del Organismo, remítase copia a la Asociación Argentina de Agentes de la Propiedad Industrial, publíquese en el Boletín de Marcas y en la Sección Legislación y Jurisprudencia, colóquese en el Tablero de Novedades por el término de 90 días: cumplido, archívese.

Dr. Julio T. Viggíolo

Director Nacional de la  
Propiedad Industrial